

convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación para que el día y hora que se indica comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A esta diligencia deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y certificaciones registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación podrán formular alegaciones por escrito, en el plazo de quince días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 31 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—0.258-E.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	D.	M.	A.	Hora
<i>Término municipal de La Rinconada</i>				
D. Pedro Avalos Linares	18	9	1974	10
D. Rafael Sánchez	18	9	1974	10
IRYDA	18	9	1974	10
D. Manuel Zambrano Olmedo	18	9	1974	10
D. Serafín Hesino Fernández	18	9	1974	10
D.ª Trinidad Ruiz Redondo	18	9	1974	10
D. Manuel Ruiz Redondo	18	9	1974	10
D. Juan Gallardo Fernández	18	9	1974	10
Viuda de don Manuel Cánovas Fernández	18	9	1974	10
Viuda de don Guillermo Requena Moral	18	9	1974	10
S. A. de Suministros Alcalaños	18	9	1974	10
D. Carlos Ruiz	18	9	1974	10
<i>Término municipal de Alcalá del Río</i>				
Hospital de San Juan de Dios	19	9	1974	10
D. José M. Borgas	19	9	1974	10
IRYDA	19	9	1974	10
D. Manuel Gallardo Diseño	19	9	1974	10
D. Manuel Romero Giménez	19	9	1974	10
D.ª María Limón Limón	19	9	1974	10
D. Manuel Polo Romero	19	9	1974	10
D.ª Remedios Garrido Borgas	19	9	1974	10
D. Antonio Vázquez Pérez	19	9	1974	10
Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir	19	9	1974	10
D. Manuel Polo de Alfaro	19	9	1974	10
D. Evencio Fernández Arias	19	9	1974	10
Compañía Sevillana de Electricidad	19	9	1974	10
D. Antonio Borrego Domínguez	19	9	1974	10
Gravas Sur, S. A.	19	9	1974	10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15680 ORDEN de 30 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cruz Muñoz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cruz Muñoz, representado por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, contra resolución dictada por este Departamento, sobre convalidación de asignaturas, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por don Francisco Cruz Muñoz contra el Ministerio de Educación y Ciencia impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Universidades de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la alzada interpuesta contra los del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, cuyas resoluciones anulamos por

no ser conformes a derecho, y declaramos que la Administración reconozca al actor el derecho a la convalidación de las asignaturas de cuarto curso de Económicas por las del mismo nombre del tercer curso de Derecho; sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

15681 ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se habilitan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación,

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No acceder a la transformación en Centros completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente orden.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro completo de Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO DE LA ORDEN

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Santa Cruz».
Domicilio: Calle de la Cruz, 16.
Titular: Emilio Martínez Almendros.

Provincia de Alicante

Municipio: Elche.
Localidad: Elche.
Denominación: «Santa Teresa de Jesús».
Domicilio: Calle José Javaloyes Ortiz.
Titular: Don Antonio Martín Martín.